

# Código de ética

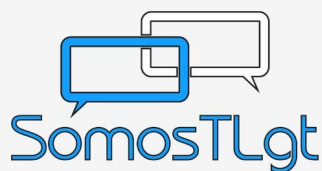
## Preámbulo

La Asociación Somos Terapistas de Lenguaje de Guatemala (en adelante también denominada la "Asociación", o SomosTLgt) se ha comprometido a un marco común de principios y normas de práctica profesional desde sus inicios unoficiales en 2018. Este cometido se formalizó en 2020 con el primer código de ética de la Asociación. El Código de Ética refleja todo aquello que valoramos como profesionales y establece las expectativas para nuestras prácticas clínicas y científicas basadas en los principios del deber, la rendición de cuentas, la equidad y la responsabilidad. El propósito del Código de Ética de SomosTLgt es garantizar el bienestar del cliente y proteger la reputación y la integridad de los profesionales.

El Código de Ética de SomosTLgt representa un marco y una guía específica para los terapeutas del lenguaje en apoyo a las decisiones diarias relacionadas con el servicio profesional. El Código es en parte obligatorio y disciplinario y en parte descriptivo y de aspiración en la medida en que define el papel desempeñado por el profesional. El Código educa a los profesionales de la disciplina, así como a los estudiantes de la carrera de terapia del lenguaje, a otros profesionales y al público en lo que atañe a las normas y los principios éticos que rigen la conducta profesional.

La observancia de los más estrictos principios éticos y normas de integridad es esencial para el ejercicio responsable de las obligaciones de los terapeutas del habla y el lenguaje, los audiólogos y los científicos especializados en el habla, el lenguaje y la audición que se desempeñan como clínicos, educadores, mentores, investigadores, supervisores y administradores. Este Código de Ética establece los principios y reglamentos fundamentales que se consideran esenciales para este propósito y es aplicable a los siguientes profesionales:

- Miembros afiliados a la Asociación Somos Terapistas del Lenguaje de Guatemala (SomosTLgt)
- Aspirantes a afiliación a la Asociación Somos Terapistas del Lenguaje de Guatemala (SomosTLgt)



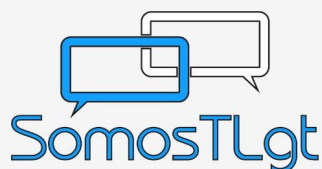
La posesión de afiliación, o la candidatura a las mismas, automáticamente condiciona a la persona a la jurisdicción de la Junta Directiva para la adjudicación de quejas relacionadas con la ética. Los profesionales que proveen servicios clínicos y que también desean afiliarse a la Asociación han de poseer una membresía activa en SomosTLgt.

Los fundamentos de la conducta ética se describen en los principios de ética y las reglas de ética. Los cuatro principios de ética forman la base filosófica fundamental del Código de Ética y se reflejan en las siguientes esferas: (I) responsabilidad hacia las personas que reciben servicios profesionales y hacia los participantes en actividades de investigación, tanto personas como animales; (II) responsabilidad por la propia competencia profesional; (III) responsabilidad al público; y (IV) responsabilidad por las relaciones profesionales. Los profesionales deberán honrar y respetar estos principios como obligaciones inequívocas bajo todas las condiciones de actividad profesional pertinentes. Las reglas de ética son declaraciones específicas sobre prohibiciones o sobre lo que constituye el mínimo aceptable de conducta profesional.

El Código tienen por objeto proporcionar orientación a los miembros, los aspirantes y las personas certificadas al tomar decisiones profesionales. Debido a que el Código no pretende abordar situaciones específicas y no incluye todos los posibles dilemas éticos, se espera que los profesionales observen y defiendan tanto la letra como el espíritu y propósito del mismo. La fidelidad al Código de Ética y su observancia tienen como consecuencia el respeto a las profesiones y resultados positivos para las personas que se benefician de la labor de los audiólogos, los patólogos del habla y el lenguaje y los científicos especializados en el habla, el lenguaje y la audición.

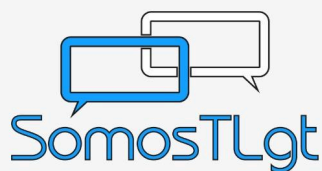
## PRINCIPIO DE ÉTICA I

Los profesionales del habla, lenguaje y audición han de cumplir con la responsabilidad de dar la máxima importancia al bienestar de las personas que reciben servicios profesionales o que participan en actividades académicas y de investigación, y tratarán de manera humana a los animales utilizados en la investigación.



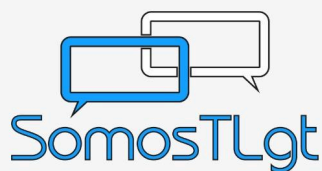
## Reglas de ética

1. Se proporcionarán todos los servicios clínicos y se realizarán todas las actividades científicas de manera competente.
2. Se usarán todos los recursos necesarios, incluido el envío a otro profesional o especialista o la colaboración entre profesionales cuando sea apropiado, para garantizar que se brinde servicio excelente.
3. No se discriminará en la prestación de servicios profesionales ni en la realización de actividades académicas y de investigación en base a raza, origen étnico, sexo, expresión/identidad sexual, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad, discapacidad, cultura, idioma o dialecto.
4. Los profesionales del habla, lenguaje y audición no falsificarán las credenciales de ayudantes, auxiliares, técnicos, personal de apoyo, estudiantes, becarios de investigación, becarios clínicos ni ninguna otra persona que se halle bajo su supervisión, e informarán a aquéllos a quienes presten servicios profesionales del nombre, el papel y las credenciales profesionales de la persona que brinde los servicios.
5. Los titulares del Certificado de Competencia Clínica podrán delegar las tareas relacionadas con la prestación de servicios clínicos a ayudantes, auxiliares, técnicos, personal de apoyo o a cualquier otra persona, siempre y cuando tales personas estén debidamente capacitadas y se supervisen los servicios de manera apropiada. El profesional certificado es responsable por el bienestar del cliente.
6. Los titulares del Certificado de Competencia Clínica no delegarán las tareas que precisen las destrezas, los conocimientos y el criterio especializados en su esfera de competencia profesional a ayudantes, auxiliares, técnicos, personal de apoyo ni a ninguna otra persona no profesional que estén a cargo de supervisar.
7. Los titulares del Certificado de Competencia Clínica podrán delegar las tareas relacionadas con la prestación de servicios clínicos que precisen las destrezas, los conocimientos y el criterio especializados en su esfera de competencia profesional a estudiantes únicamente si tales estudiantes estén debidamente capacitados y se supervisen los servicios de manera apropiada. El profesional del habla, lenguaje y audición certificado es responsable por el bienestar del cliente.
8. Se obtendrá consentimiento informado de la persona a la que se prestan los servicios sobre la índole y los posibles riesgos y efectos de los servicios



prestados, la tecnología empleada o los productos despachados. Esta obligación también incluye informar a la persona que recibe los servicios sobre las posibles consecuencias de no participar en el tratamiento o de no obedecer las recomendaciones clínicas. Si se sospecha que la persona a la que se presta servicios sufre una disminución de la capacidad para tomar decisiones, se debe solicitar que un cónyuge, un familiar o un representante legal autorizado otorgue la autorización apropiada para los servicios.

9. Se matriculará e incluirá a participantes en las investigaciones o en las demostraciones docentes únicamente si la participación de tales personas es voluntaria, sin coacción y con conocimiento informado.
10. Se representará con precisión la finalidad de un servicio, producto o labor de investigación y se cumplirá con las pautas establecidas para la práctica clínica y la práctica responsable de la investigación.
11. Los profesionales del habla, lenguaje y audición pueden hacer una declaración razonable de pronóstico, pero no garantizarán-explícita o implícitamente-los resultados de ningún tratamiento o procedimiento.
12. Los profesionales del habla, lenguaje y audición pueden brindar servicio vía telepráctica siempre y cuando se ajusten a las normas profesionales y los reglamentos de la asociación.
13. Los profesionales del habla, lenguaje y audición protegerán la seguridad y la confidencialidad de todos los expedientes de servicios profesionales, productos de venta y actividades académicas y de investigación. Solo se permitirá acceso a estos expedientes cuando sea necesario para proteger el bienestar de la persona o la comunidad, esté legalmente autorizado, o de otro modo lo disponga la ley.
14. Los profesionales del habla, lenguaje y audición protegerán la confidencialidad de toda información profesional o personal sobre las personas a las que se haya prestado servicios profesionales o sobre los participantes en investigaciones o actividades académicas y divulgarán información confidencial solo cuando sea necesario para proteger el bienestar de la persona o la comunidad, esté legalmente autorizado, o de otro modo lo disponga la ley.
15. Los profesionales del habla, lenguaje y audición mantendrán expedientes completos, precisos y actualizados y facturarán con exactitud por servicios prestados y productos despachados; y no harán falsas representaciones sobre los servicios prestados, los productos despachados o las actividades académicas y de investigación realizadas.



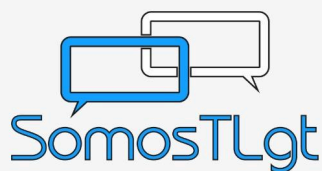
16. Se considerará que han sufrido menoscabo de las habilidades facultativas los profesionales cuyas capacidades se vean mermadas por el abuso de sustancias, la adicción u otras condiciones de salud. Obtendrán ayuda profesional y, cuando sea apropiado, se abstendrán de practicar en las esferas afectadas.
17. Los profesionales que tengan conocimiento de que un colega es incapaz de proporcionar servicios profesionales con destreza y seguridad razonables informarán a las autoridades competentes, a nivel interno si existe un mecanismo para ello o, de lo contrario, externamente.
18. Los profesionales del habla, lenguaje y audición proporcionarán notificación razonable e información sobre alternativas para obtener atención en caso de no poder seguir prestando servicios profesionales.

## PRINCIPIO DE ÉTICA II

Los profesionales del habla, lenguaje y audición habrán de cumplir con la responsabilidad de obtener y mantener el más alto nivel de rendimiento y aptitud profesionales.

### Reglas de ética

1. Los profesionales del habla, lenguaje y audición sólo desempeñarán los aspectos de las profesiones que estén incluidos en su esfera apropiada de competencia y práctica profesional, habida cuenta de su certificación, formación, capacitación y experiencia.
2. Los profesionales que se hallen en el proceso de solicitud de certificación podrán prestar servicios clínicos siempre y cuando ello esté de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes a nivel nacional.
3. Los profesionales que participan en actividades de investigación cumplirán con todos los reglamentos institucionales que gobiernen cualquier aspecto de la investigación, incluidos los que rigen la participación de personas y animales.
4. Los profesionales del habla, lenguaje y audición participarán en actividades pertinentes y permanentes de capacitación profesional para actualizar su experiencia y competencia profesionales.
5. Los profesionales que desempeñan papeles administrativos o de supervisión no exigirán ni permitirán que el personal profesional brinde servicios o efectúe



investigaciones que excedan su membrecía, competencia, formación, capacitación o experiencia.

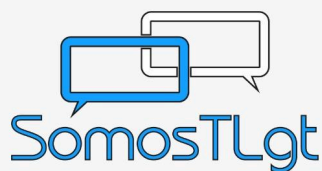
6. Los profesionales que desempeñan papeles administrativos o de supervisión no exigirán ni permitirán que el personal profesional brinde servicios o desempeñe actividades clínicas que comprometan la independencia y la objetividad de su criterio profesional.
7. Los profesionales del habla, lenguaje y audición harán uso de la tecnología y la instrumentación de manera congruente con las pautas profesionales vigentes en su campo de práctica. Cuando no tengan acceso a tal tecnología, es permisible referir a la persona para que obtenga la atención apropiada.
8. Los profesionales del habla, lenguaje y audición velarán por que toda la tecnología e instrumentación utilizadas para proporcionar servicios o efectuar investigaciones y actividades académicas funcionen correctamente y estén debidamente calibradas.

## PRINCIPIO DE ÉTICA III

Los profesionales del habla, lenguaje y audición cumplirán sus responsabilidades hacia el público al abogar por las necesidades de comunicación y deglución no satisfechas del público y proporcionarán información precisa en todas las comunicaciones relacionadas con cualquier aspecto de las profesiones.

### Reglas de ética

1. No se falsificarán credenciales, competencia, educación, capacitación, experiencia ni contribuciones a investigaciones o a actividades académicas.
2. Se evitarán las prácticas o actividades que presenten conflictos de interés en los que las consideraciones personales, financieras, u otras amenacen afectar o comprometer la objetividad y el criterio profesional.
3. No se falsificarán las investigaciones y las actividades académicas, la información diagnóstica, los servicios prestados, los resultados de los servicios prestados, los productos despachados ni los efectos de productos despachados.
4. No se defraudará mediante intención, ignorancia o negligencia, ni se participará en ningún plan para defraudar en relación con la obtención de pagos, reembolsos o subvenciones y contratos por servicios prestados, investigaciones efectuadas o productos despachados.



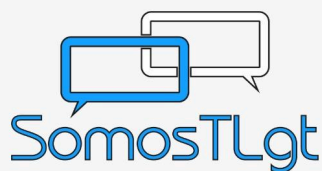
5. Las declaraciones al público proporcionarán información precisa y completa sobre la índole y el tratamiento de los trastornos de comunicación, las profesiones, los servicios profesionales, los productos a la venta y las actividades académicas y de investigación.
6. Se cumplirá con las normas profesionales vigentes y no se tergiversará el contenido de las declaraciones al público en relación con la publicidad, los anuncios y la comercialización de los productos y servicios profesionales ni al informar los resultados de las actividades de investigación.
7. No se harán a sabiendas falsas declaraciones, bien sean financieras o no financieras, y se completarán todos los materiales de buena fe y sin omisiones.

## PRINCIPIO DE ÉTICA IV

Los profesionales del habla, lenguaje y audición defenderán la dignidad y la autonomía de las profesiones, mantendrán relaciones interprofesionales e intraprofesionales colaborativas y armoniosas, y aceptarán las normas autoimpuestas de las profesiones.

### Reglas de ética

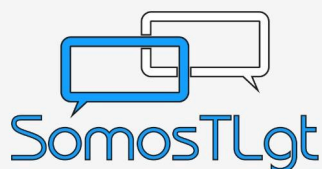
1. Se trabajará de manera colaborativa, cuando sea apropiado, con los colegas de la propia profesión o con los miembros de otras profesiones a fin de brindar la óptima atención.
2. Se ejercerá la independencia de criterio profesional al recomendar y proporcionar servicios profesionales cuando un mandato administrativo, una fuente de remisión o una receta impidan dar la máxima importancia al bienestar de las personas que reciban servicios.
3. Las declaraciones a los colegas sobre los servicios profesionales del habla, lenguaje y audición, los resultados de investigaciones y los productos se adherirán a las normas profesionales vigentes y no contendrán falsedades.
4. No se manifestará ninguna conducta que desacredite en manera alguna las profesiones o la capacidad de prestar servicios del profesional.
5. No se practicará la deshonestidad, la negligencia, el fraude, el engaño ni la falsedad.
6. Los aspirantes a certificación o afiliación, y todas las personas que divulguen información, se abstendrán de hacer a sabiendas declaraciones falsas y



completarán sin omisiones y de buena fe todos los materiales de solicitud y de divulgación de información.

7. No se practicará en forma alguna el hostigamiento, el acoso sexual o el abuso de autoridad.
8. No se entablarán relaciones sexuales con nadie (aparte del cónyuge u otra persona con quien existiera una relación consensual previa) sobre quien se ejerza poder o autoridad profesional, incluyendo las personas que reciben servicios, los auxiliares, los estudiantes o los participantes en actividades de investigación.
9. No se permitirá a sabiendas que ninguna persona que se halle bajo la supervisión del profesional participe en el ejercicio de cualquier práctica que infrinja el Código de Ética.
10. Se asignará reconocimiento únicamente a las personas que hayan contribuido a una publicación, presentación, proceso o producto. Se otorgará reconocimiento en proporción a la contribución y únicamente con el consentimiento de la persona.
11. Se citará la fuente de información cuando se utilicen las ideas, las investigaciones, las presentaciones, los resultados o los productos de otra persona, bien sea de manera oral, escrita, o en cualquier otro resumen o medio de presentación. Lo contrario constituye plagio.
12. No se discriminará en las relaciones con los colegas, los auxiliares, los estudiantes, el personal de apoyo ni los miembros de otras profesiones y disciplinas en base a raza, origen étnico, sexo, expresión/identidad sexual, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad, discapacidad, cultura, idioma, dialecto o nivel socioeconómico.
13. Todo profesional del habla, lenguaje y audición que tenga prueba de que se ha infringido el Código de Ética es responsable de colaborar para resolver la situación cuando sea posible o informar a la Junta de Ética a través de los procedimientos establecidos.
14. Se comunicará a la junta o autoridad reguladora competente, organismo regulador profesional o asociación de profesionales si se tiene conocimiento de que un miembro de otra profesión haya infringido las normas de atención cuando dicha infracción comprometa el bienestar de las personas atendidas o de los participantes en la investigación.
15. No se registrarán quejas ni se instará a otros a registrar quejas que omitan o hagan caso omiso de los hechos que refuten las alegaciones. Tampoco se ha





de utilizar el Código de Ética para venganza personal, para tratar animosidad personal ni como vehículo de represalia.

16. Los profesionales del habla, lenguaje y audición que registran o responden a las quejas se atenderán cabalmente a lo dispuesto en las políticas de la Junta de Ética en sus deliberaciones, adjudicación y resolución de quejas con respecto a las presuntas infracciones al Código de Ética.
17. Las personas implicadas en quejas relativas a la ética se abstendrán de, a sabiendas, hacer falsas declaraciones de los hechos u ocultar información pertinente a la adjudicación equitativa de las quejas.
18. Se cumplirá con los reglamentos y leyes locales, estatales y federales relativos a la práctica profesional, la ética de la investigación y la práctica responsable de la investigación.
19. Los profesionales del habla, lenguaje y audición que han sido objeto de sanción pública o a los que una asociación de profesionales, una junta o autoridad reguladora competente, u otro organismo regulador profesional les ha negado licencia o credencial profesional rendirán informe voluntario notificando por escrito a La Asociación Somos Terapistas de Lenguaje de Guatemala (también denominada la "Asociación", o SomosTLgt) antes de transcurridos 30 días de la decisión o resolución final. También proveerán una copia certificada de la decisión, sanción o resolución final a los miembros activos de La Asociación Somos Terapistas de Lenguaje de Guatemala (SomosTLgt) no más de 30 días después del informe voluntario.